

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de emitir en todo político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los menestres periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los órdenes capitulares generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1855.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Seccion de Administracion local.—Propios.—Núm. 297.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuidarán de que en sus respectivos distritos municipales no se enagenen, ni permuten, ni cedan, ni se detentan por ningun concepto bienes de propios ni del comun sin la instruccion del expediente oportuno, que constará de los requisitos siguientes, á fin de solicitar la superior aprobacion.

1.º La instancia del Alcalde pedáneo del pueblo que pretenda la finca, ó la del particular cuando fuese un individuo ó mas los que la solicitasen.

Esta instancia se presentará precisamente al Ayuntamiento, á no ser cuando sea en queja de que el mismo, ó el Alcalde les paraliza la que le hayan dirigido, ó por cualquiera otro motivo fundado. Las que no vengan así quedarán sin curso.

Cuando sea un Ayuntamiento el que necesite la traslacion de dominio de la finca ó fincas de cualquiera manera que se haya de hacer dicha traslacion, deliberará sobre el particular, y en lugar de la solicitud de que antes se hace mérito, será una copia literal del acuerdo, espedita por medio de certificacion.

2.º El informe del Ayuntamiento unido á número igual de mayores contribuyentes, estensivo á demostrar si la venta es útil y necesaria para el objeto que se solicita, si se causa algun perjuicio al comun vecindario en caminos, servidumbres, pastos, aguas ó algun otro aprovechamiento comunal.

3.º La naturaleza, medicion, calidad y linderos de la finca, y su tasacion en venta y ren-

ta, practicado todo por peritos nombrados por el Alcalde. Si la finca tuviese arbolado, se justificará este con separacion del suelo.

Se espresará tambien si la finca tiene alguna carga ó derecho; y en el precio de la tasacion se hará la rebaja ó aumento consiguiente al respectivo capital, manifestando los peritos que al hacer la tasacion tuvieron presente esta circunstancia; cuando concurriera cualquiera de ellas.

4.º El conocimiento de la venta y tasacion á los vecinos del pueblo de quien sea la finca, lo cual hará saber el Alcalde por los medios que acostumbre para hacer saber sus bandos y disposiciones; para que los vecinos, ó quien creyere conveniente, puedan reclamar oportunamente contra la tasacion ó contra la venta misma en el término que se fije, cuyas reclamaciones debidamente informadas por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes asociados, se unirán al expediente, estudiendo diligencia el Secretario de no haberse presentado ninguna reclamacion, si así fuese.

5.º Una certificacion del producto de la finca en el último quinquenio, espedita por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde.

6.º Otra certificacion espedita tambien por el mismo Secretario y visada igualmente por el Alcalde, estensiva á manifestar que el pueblo tiene el dominio de la finca ó terreno segun resulta de los documentos que obran en la Secretaria; y sinó hubiese ningun documento relativo á tal finca, lo espresará así por diligencia; y en este caso el Alcalde requerirá á tres vecinos de los mas antiguos que declaren lo que sepan y les co este acerca de este extremo.

Instruido el expediente en esta forma, le remitirá el Alcalde á este Gobierno para elevarle á la aprobacion de la Superioridad, en cum-

plimiento del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día 22 de Diciembre del año último, á cuyo tenor están redactados los presentes requisitos, cuidando los Alcaldes de su exacto y puntual cumplimiento en la parte que les toca.

Los Alcaldes circularán estas disposiciones á todos los pueblos de su distrito, haciendo que se fijen en los parajes públicos y de costumbre, para que los Alcaldes pedáneos cuiden bajo su responsabilidad de su cumplimiento, el cual encargo muy especialmente á los referidos Alcaldes constitucionales en todos los pueblos del distrito municipal, como administradores que son por la ley de los Bienes de los mismos pueblos. Leon 3 de Setiembre de 1853.—*Luis Antonio Meoro.*

Dirección de Gobierno.—Sanidad.—Núm. 298.

Siendo repetidas las quejas producidas contra algunos sujetos que sin estar autorizados con el título correspondiente, se dedican al ejercicio de la ciencia de curar en perjuicio de los legítimos profesores y mas aun de la humanidad; hallándose además prevenido por el art. 7.º del reglamento de Sanidad interior, aprobado por S. M. (q. D. g.) en 24 de Julio del año pasado de 1848, que los Subdelegados del ramo lleven un libro de registro donde se anoten los nombres de los mencionados profesores, su residencia y otras circunstancias convenientes expresadas en el mismo encargo muy especialmente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, hagan saber á todos los facultativos expresados y residentes en sus distritos, que dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta, se presenten en la respectiva Subdelegación provistos de los títulos correspondientes, debiendo al propio tiempo recordar á dichos profesores la obligación que tienen de dar cuenta oportunamente y siempre que muden de domicilio á los Subdelegados respectivos, igualmente que á las familias de los fallecidos el deber de presentar los títulos de estos para que inutilizados como corresponde, sean devueltos aquellos á las mismas. Leon 4 de Setiembre de 1853.—*Luis Antonio Meoro.*

Obras públicas.—Núm. 299.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 31 de Agosto último, me dice lo que sigue:*

«Con esta fecha digo al Director general de obras públicas lo que sigue: = Accediendo la

Reina (q. D. g.) á la solicitud que han elevado por conducto y con apoyo del Gobernador de Palencia, los principales pueblos de Campos, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta consultiva de caminos, ha tenido á bien aprobar el proyecto de carretera transversal de Palencia á Leon, que se dirige por Paredes de Nava y Villada, á empalmar en Mansilla con la carretera de Valladolid á Leon; y asimismo su presupuesto importante con deducción de la partida de imprevistos cinco millones seiscientos ochenta mil setecientos ochenta y cinco rs.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines oportunos

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicación. Leon 3 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

Dirección de Gobierno.—P. y S. P.—Núm. 309.

Segun comunicación fecha 29 del próximo pasado dirigida á este Gobierno de provincia por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Toro, resulta que en aquel Juzgado se está siguiendo causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de un macho mular propio de D. Ulpiano Gregorio de Frias, de aquella vecindad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero de la caballería robada, cuyas señas se expresan á continuación, y quien sea el autor del robo, procediendo en su caso á la remisión de aquella y este á la ciudad de Toro á disposición de aquel Juzgado. Leon 3 de Setiembre de 1853.—*Luis Antonio Meoro.*

*Señas del macho.*

De seis á ocho años de edad; pelo alazan oscuro ó rojo; capon; de alzada siete cuartas menos tres ó cuatro dedos; de orejas algo desparramadas; bastante poblado de cola; tenía en la mano izquierda un bulto un poco mayor que una avellana.

## DISTRITO MUNICIPAL DE ASTORGA.

MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1.170 24
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.	2.137-17
Por idem sobre leña y madera id. id.	657-3½
Por id. sobre azúcar y demás id. id.	770-19
Por id. sobre puertos de carnes id. id.	611-7
<b>TOTAL CARGO, P.S. VN.</b>	<b>5.347 9½</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1.632-11	"	1.632-11
Suscripciones ó impresiones.	"	272	272
ART. 2.º Policía de Seguridad.	806	"	806
ART. 3.º Alumbrado.	"	629-20	629-20
Arbolado.	170-17	"	170-17
ART. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	333-12	"	333-12
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>Rs. vn. 2.942-0</b>	<b>901-20</b>	<b>3.843-26</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo.	5.347-24
Idem la data.	3.843-26
Existencia para el mes siguiente.	1.693-10½

De forma que importando el cargo cinco mil trescientos cuarenta y siete rs. y dos mrs. y medio y la data tres mil ochocientos cuarenta y tres rs. y veintiseis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil quinientos tres rs. diez mrs. y medio de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Astorga 10 de Agosto de 1853.—El Depositario Manuel de Caso.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Garcia Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, José Martinez Bailina.

## DISTRITO MUNICIPAL DE VALENCIA DE D. JUAN. MES DE JULIO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	69 "
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	450 "
Por recargo á la contribucion territorial.	"
Por idem á la Industrial y de Comercio.	"
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	700
Por idem sobre otros objetos.	"
<b>TOTAL CARGO, P.S. VN.</b>	<b>1.219</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	634	"	634
ART. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	550	"	550
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>Rs. vn. 1.184</b>	<b>"</b>	<b>1.184</b>

## RESUMEN.

Importa el cargo.	1.219
Idem la data.	1.184
Existencia para el mes siguiente.	33

De forma que importando el cargo mil doscientos diez y nueve rs. vn. y la data mil ciento ochenta y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de treinta y tres rs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Valencia de D. Juan 10 de Agosto de 1853.—El Depositario, José María Lopez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Felipe Garrido.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Isla.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Segovia.*

Direccion general de Administracion local.—Negociado 4.º

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín oficial, que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo de 1854, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, franco de porte, ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones, advirtiendo, que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer domingo de Noviembre próximo, ó sea el 6 de dicho mes á las tres de la tarde. Segovia 2 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

*Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.*

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes con la dotacion que al margen se expresa, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurren á las escuelas, y no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa para vivir.

	Rs.
Carbajal de Fuentes . . . . .	500.
Borrenes . . . . .	500.
Bucayo . . . . .	250.
Villavente y Golpejar . . . . .	360.
Turcia . . . . .	360.
Sta. Cristina de Valmadrigal, sin retribuciones . . . . .	700.
Matallana, sin id. . . . .	460.

Los aspirantes remitirán en el término de treinta dias sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de la Comision. Leon 31 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Srio.

*D. Antonio Valcarve Morete, Alcalde constitucional de esta villa de Ponferrada, en funciones de Juez de 1.ª instancia por ausencia del que lo es propiedad.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho al Patronato de Legos fundado por Pascual Gonzalez y su muger Francisca Alvarez de Losada, vecinos que fueron de Ponferrada, para que en el término

de treinta dias comparezcan en este tribunal y por la escribanía del que refrenda, por medio de procurador del mismo con poder bastante, á deducir del que vieren convenirle, en el expediente que se ha incoado á instancia de D. José Rodriguez, vecino de Castroquillame, en que solicita su adjudicacion; prevenidos que de no verificarlo continuará su curso y las providencias que en el rcaigan les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio Valcarve Morete.—Por su mandado, Francisco Villegas.

*Alcaldía constitucional de Maraña.*

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Maraña, partido de Riaño, por dimision de D. Santiago Alonso, cuya dotacion consiste en trescientos rs. anuales, pagados de los fondos comunes, y debiendo proveerse en el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se previene á los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término prefijado. Maraña 28 de Agosto de 1853.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Agencia de negocios en Madrid.*

D. Francisco de Galardi, tiene su habitacion en la calle de Toledo núm. 101, entre-suelo, á donde podrán dirigirse las personas que quieran poner á su cuidado toda clase de negocios mercantiles, gubernativos y particulares. Admite poderes y encargos de corporaciones prometiéndoles su mas puntual desempeño, y remitiéndosele franca la correspondencia.

En la tarde del 28 del próximo pasado se han extraviado en la feria de Cacabelos dos bueyes cuyas señas se estanpan á continuacion, á fin de que la persona que tenga noticia de los mismos, lo participe al Alcalde de Priaranza, quien á su vez lo hará al Pedáneo de Santalla de cuyo pueblo procedan aquellos.

*Señas de los bueyes.*

El uno pelo negro con una cinta castaña y abierto de astas. El otro, entre pelo rojo y blanco, talla igual y mediana.